

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
SECRETARIA
RECIBIDO POR: luis l y w
FECHA: 03-03-2020
MORA: 2:00 p
NO DE FOLIOS: _____

OFEX 060

Señor
JUEZ 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E.S.D.
Calle 7 No. 15-58 Palacio de Justicia
Riohacha- Guajira
J01ctorioha@cendojramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO 2007-00042
ACCIONANTE: MANUEL FAJARDO EPINAYU
DEMANDADO: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51798265 de Bogotá, y la Tarjeta Profesional No. 70928 del H.C.S.J. actuando, en nombre y representación de la **NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente que obra en el expediente conferido en debida forma por la doctora **IVETT LORENA SANABRIA GAITAN**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.387.180 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 114.345 del C.S. de la J., en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, de conformidad con la Resolución de Nombramiento número 1510 de 20 de agosto de 2019 y Acta de Posesión No 130 del 22 de agosto de 2019, en ejercicio de la delegación conferida en la Resolución No 1549 del 11 de mayo de 2015, con domicilio en la calle 28 No 13 A- 15 de esta ciudad, estando dentro de la oportunidad legal, intervengo en el proceso de la referencia, INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN (EXCEPCIONES PREVIAS) CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO conforme a las siguientes:

A LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES PREVIAS:

**INEXISTENCIA DE TÍTULO PARA ADELANTAR EJECUCIÓN EN LA FORMA SOLICITADA;
FALTA DE TÍTULO EN LOS TÉRMINOS LEGALES EXIGIDOS PARA TRAMITAR EJECUCIÓN;
CARENCIA DE REQUISITOS FORMALES PARA ADELANTAR EJECUCIÓN EN LA FORMA SOLICITADA, AUSENCIA DE COMPETENCIA DEL JUEZ PARA DECIDIR EJECUCIÓN EN LA FORMA PEDIDA EN LA DEMANDA EJECUTIVA**

Conforme lo dispuesto en el procedimiento laboral (*arts. 100 y sgts. del CPLySS*), lo señalado vía remisión al procedimiento civil (*art. 422 CGP y sgts.*), y teniendo presente que la demanda ejecutiva

Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



y el mandamiento de pago fue notificado por estado el día 28 de febrero de 2020, corresponde señalar que el título ejecutivo esgrimido para adelantar la ejecución en la forma solicitada no reúne hoy los requisitos contemplados en el art. 422 del Código General del Proceso y art. 100 del CPLySS, y demás normas que la complementen-modifiquen y adicionen.

Además de estar ya cumplida la sentencia, pagada y acreditada en el mismo Despacho Judicial, téngase presente:

- a. La sentencia judicial definitiva en el proceso ordinario laboral, que se dice sirve de base a la ejecución, en manera alguna ordena los valores solicitados reconocer en trámite ejecutivo, toda vez que en los valores y conceptos expresamente liquidados por el Juzgado que conoció del proceso ordinario, nunca se dispuso que la liquidación de las acreencias pensionales debía realizarse desde el año 2004, tal como lo quiere hacer ver la hoy apoderada sustituta del apoderado principal Dr. Wilson Pérez del accionante.
- b. Igualmente, resulta evidente que la obligación contenida en el título que se pretende cobrar (la sentencia judicial), se encuentra saldada en su totalidad y prueba de ello son los comprobantes de pago que en su momento fueron aportados al expediente judicial, así como la Resolución de cumplimiento No. 1215 del 19 de junio de 2018, de la cual inclusive se notificó el apoderado sustituido en el presente proceso ejecutivo, y respecto de la cual no se presentó ningún tipo de contradicción vía administrativa.

Es por lo anterior, que resulta más que evidente y de bulto que el título base del pretendido proceso ejecutivo (la sentencia judicial en el ordinario), no cumple hoy ninguno de los requisitos establecidos por la ley para su ejecución judicial, por cuanto además de ya estar pagado en la cantidad total de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$114.306.933)** con corte a 31 de marzo de 2018 e incluido en nómina de pensionados, la solicitud de condena en la manera solicitada por el apoderado-apoderada judicial del demandante, en el proceso ejecutivo no se encuentra expresamente contemplada en los términos pretendidos por el accionante, ni tampoco es actualmente exigible ya que se dio cumplimiento con anterioridad al mandato judicial; entonces el acceder a dicha pretensión, implicaría un pretendido doble pago con cargo a los recursos públicos, que de per sé, quebranta cualquier principio de buena fe, lealtad procesal y miramiento estricto de lo ordenado y ya cumplido judicialmente, en valores incluso superiores a los aquí liquidados y de los cuales da cuenta la Resolución No. 1215 del 19 de junio de 2018 y los depósitos constituidos.

En ese sentido, corresponde en escrito de recurso de reposición (art. 63 del CPLySS y art. 318 del CGP), plantear inequívocamente como excepciones las siguientes: **INEXISTENCIA DE TÍTULO PARA ADELANTAR EJECUCIÓN EN LA FORMA SOLICITADA; FALTA DE TÍTULO EN LOS**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@ mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-005 v20

TÉRMINOS LEGALES EXIGIDOS PARA TRAMITAR EJECUCIÓN; CARENCIA DE REQUISITOS FORMALES PARA ADELANTAR EJECUCIÓN EN LA FORMA SOLICITADA, AUSENCIA DE COMPETENCIA DEL JUEZ PARA DECIDIR EJECUCIÓN EN LA FORMA PEDIDA EN LA DEMANDA EJECUTIVA; al pretenderse la continuación de un trámite ejecutivo, con solicitados embargos en cuentas de la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respecto de condenas ya cumplidas hace más de un año, acreditadas y demás que impiden de forma y de fondo cualquier trámite adicional en ejecutivo y con grave riesgo hoy – consideramos respetuosamente – de hacer efectivos los poderes y facultades del Juez, ante una solicitud hoy abiertamente improcedente e inconducente; y demás relacionadas con estas excepciones previas en contra del mandamiento de pago dispuesto el 27 de febrero de 2020.

Adjuntamos a la presente comunicación, copia de la Resolución señalada en cuatro (04) folios, copia de la liquidación de las diferencias pensionales del periodo comprendido entre el 15 de junio de 2004 y el 31 de marzo de 2018 en un (01) folio, copia del depósito judicial correspondiente a retroactivo pensional en un (01) folio, copia de los desprendibles de pago en nómina de pensionados de los meses de julio de 2018 a febrero de 2020, copia de la consignación de costas judiciales en dos (02) folios, copia del auto fechado el 26 de febrero de 2018 mediante el cual se acepta el impedimento manifestado por la Juez Primera Laboral del Circuito de Riohacha en un (01), y copia de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha de fecha abril 30 de 2009 en ocho (08) folios, para los fines pertinentes de Ley.

ANEXOS

Los documentos que se anexan en digital a través del correo electrónico

NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las recibirá en la Secretaría de su Despacho, en la calle 28 No. 13^a-15, piso 3 de Bogotá D.C.

Del señor Juez,



MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO

C.C. 51.798.265 de Bogotá

T.P. 70.928 del H.C.S.J

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

384

Señor
JUEZ 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
 E.S.D.
 Calle 7 No. 15-58 Palacio de Justicia
 Riohacha- Guajira
J01ctorioha@cendojramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
 SECRETARIA
 RECIBIDO POR: [Signature]
 FECHA: 09-03-2020
 HORA: 2:00 pm
 Nº DE FOLIOS: _____

REFERENCIA: PROCESO 2007-00042
 ACCIONANTE: MANUEL FAJARDO EPINAYU
 DEMANDADO: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.180 de Bogotá y domiciliada en esta ciudad, en calidad de Jefe Asesor Oficina Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, designada para este efecto, mediante resolución No 1510 del 20 de agosto de 2019 y acta de posesión No 130 del 22 de agosto de 2019, en ejercicio de la delegación conferida en el artículo primero de la resolución ministerial No 1549 del 11 de Mayo de 2015, todo lo cual acredito con las fotocopias que adjunto con el presente escrito; confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO**, mayor de edad, domiciliado en esa ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.019.087.482 de Bogotá, Abogada y titular de la Tarjeta Profesional No 70928, expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a nombre de la **NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, e intervenga dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para notificarse, y ejercer el poder que por este escrito confiero, con las mismas facultades que me fueron delegadas. Ruego a usted reconocerle personería.

Atentamente;

[Signature]
IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
 T.P. No. 114345 del C.S. de la J.
 C. C. No. 52.387.180 de Bogotá

ACEPTO,
[Signature]
MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO
 T. P. 70928 del C.S.J
 C.C. 51798265 de Bogotá.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: [info@ mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

JH de A 

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

NOTARIA
23

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

SANABRIA GAITAN IVETT LORENA

Identificado con: C.C. 52387180

Tarjeta Profesional 114345

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia

El 03/03/2020 e2cfwfsscsc2s2s



ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA
23

CERTIFICACION HUELLA

El 03/03/2020

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:

SANABRIA GAITAN IVETT LORENA

Identificado con: C.C. 52387180



e2cfwfsscsc2s2s

ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO

